

DGP

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-316-2025

Santiago, 23 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.668, de 25 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

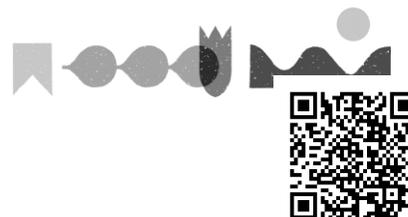
1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-316-2025**, de fecha 26 de noviembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos a De Primera Sports SpA.** (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión, por una infracción a la norma de emisión de ruidos.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-316-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-321-2025 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Conforme al ID de seguimiento de Correos de Chile N° 1179334471639, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-316-2025 habría sido recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Maipú, con fecha 2 de diciembre de 2025.

5. Con fecha 17 de diciembre de 2025, Pablo Orellana Ramírez, en representación del titular, realizó dos presentaciones, en primer lugar, solicitó la ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento y descargos; y, en segundo, solicitó la celebración de una reunión de asistencia al cumplimiento. Junto a dichas presentaciones, con fecha 18 de diciembre de 2025, acompañó un certificado de vigencia de poderes de De Primera Sports SpA, a través del cual se acreditó su poder de representación para actuar en autos.

6. En lo que respecta a la solicitud de ampliación de plazo presentado, el artículo 62 de la LOSMA señala que, en lo dispuesto en la respectiva norma, será aplicable la Ley N° 19.880. En dicho sentido, el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, **una** ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder la mitad de los mismos, lo que ya ha sido dispuesto de oficio según se ha señalado supra (en el mencionado Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-316-2025). Debido a lo anterior, **la solicitud de ampliación de plazos no podrá prosperar, en tanto ya fue ampliado de oficio el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento.**

7. Por su parte, en cuanto a la reunión de asistencia al cumplimiento, es relevante señalar que esta se llevó a cabo con fecha 22 de diciembre de 2025.

8. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

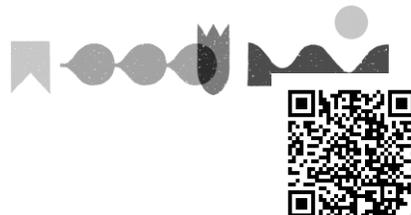
RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO presentada con fecha 17 de diciembre de 2025, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

II. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Pablo Orellana Ramírez para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

III. NOTIFICAR A DE PRIMERA SPORTS SPA., domiciliado en Avenida Primera Transversal N°3045, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento.





Catalina Ramírez Marchant
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL

Notificación:

- DE PRIMERA SPORTS SPA. Avenida Primera Transversal N°3045, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- ID 1968-XIII-2025, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol D-316-2025

